



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 027-2024-TEN

Lima, 03 de diciembre de 2024.

VISTO:

El recurso de queja presentado por la Ing. Rosalina Martínez Flores para que se subsane la deficiencia procesal en la que está incurriendo mediante RESOLUCION N°054-2024-CEN-CIP y se admita a trámite la participación de la Lista Expediente N° 57, en calidad de Candidata del Capítulo de Ingeniería Industrial, Sistemas y Transporte del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú por el periodo 2025-2027.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, la Ing. Rosalina Martínez Flores, en calidad de Candidata del Capítulo de Ingeniería Industrial, Sistemas y Transporte del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú por el periodo 2025-2027, formula recurso de queja que se subsane la deficiencia procesal en la que está incurriendo mediante RESOLUCION N°054-2024-CEN-CIP y se admita a trámite la participación de la Lista Expediente N° 57.

La Resolución N°054-2024-CEN-CIP, resuelve, en su artículo primero "*Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Ing. Rosalina Martínez Flores.*".

*Según el Artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales CIP 2024 dispone que: **Son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que se exija el órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que este incurriendo, especialmente el no haberse pronunciado dentro de los plazos establecidos en alguna acción que esté tramitándose ante dicho órgano electoral. El recurso de queja deberá resolverse en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles y deberá notificarse dentro de los dos (02) días hábiles al interesado y al respectivo órgano electoral, a fin de que subsane la deficiencia.***



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el referido recurso de queja se cuestiona la decisión del CEN por no aceptar los argumentos vertidos en el recurso de apelación que formulo la recurrente contra las Resoluciones N°60-2024 y N°159-2024 del CED/CDL-CIP.

Que, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional “*de resolver en última instancia las quejas, los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental*”, evidenciamos que, de acuerdo con el artículo 4.117 del Estatuto del CIP, dispone que:

Artículo 4.117.- La Comisión Electoral Nacional es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.

La Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones. Actúa como:

3. Última instancia, para el proceso electoral de los Capítulos de los Consejos Departamentales.

Que, en el presente caso, se advierte que la recurrente acude a esta instancia para una valoración del fondo sobre un asunto ya resuelto en última instancia por el CEN, por consiguiente, este Tribunal no puede resolver este recurso pues ello significaría contravenir al Reglamento de Elecciones del CIP.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de queja presentado por la Ing. Rosalina Martínez Flores.

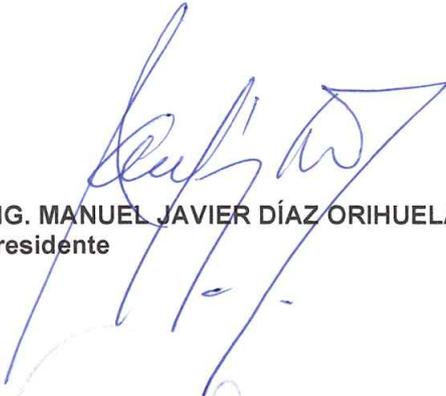
Segundo: CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución N°054-2024-CEN-CIP emitida por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú. En consecuencia, la Lista Expediente N° 57 se encuentra impedida de participar en estas elecciones.



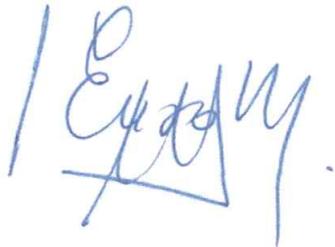
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución al Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, a la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú y a la Ing. Rosalina Martínez Flores, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente



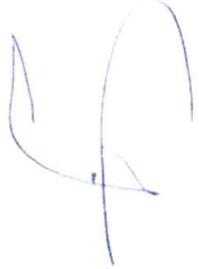
FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario



DARWIN COSIO MEZA
Miembro



GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro



LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro

